



MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 5 de octubre de 2022

**VISTO:** la solicitud presentada por la empresa **FRIGORÍFICO CANELONES S.A.**; a fin de que se le otorgue prórroga del beneficio del subsidio por desempleo que abona el Banco de Previsión Social a algunos de sus trabajadores, al amparo de lo previsto por el Decreto-Ley N° 15.180, de 20 de agosto de 1981;

**RESULTANDO:** que la falta de trabajo por la que atraviesa la empresa ha determinado el envío del personal al Seguro por Desempleo;

**CONSIDERANDO:** I) que la prórroga solicitada se encuentra dentro de los plazos previstos por el artículo 10º del Decreto-Ley N° 15.180, de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1º de la Ley N° 18.399, de 24 de octubre de 2008;

II) que resulta conveniente conceder una extensión del amparo al Seguro por Desempleo, a efectos de permitir la instrumentación de las medidas necesarias a fin de mantener la fuente de trabajo a dicho personal;

**ATENTO:** a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 10º del Decreto-Ley N° 15.180, de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1º de la Ley N° 18.399, de 24 de octubre de 2008, en la Resolución del Poder Ejecutivo N° 565/010, de 12 de abril de 2010 y en la Resolución del Poder Ejecutivo N° P/310, de 30 de diciembre de 2025;

**EL MINISTRO (I) DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**

en ejercicio de atribuciones delegadas

**RESUELVE:**

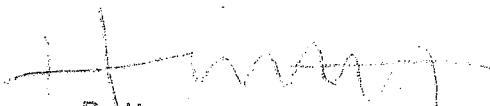
**1º.- AMPLÍASE** por sesenta (60) días o su saldo si este es menor, a partir del 1º de agosto de 2025 o desde su respectivo vencimiento, el plazo del subsidio por desempleo que otorga el Banco de Previsión Social a cuatro (4) trabajadores de la empresa **FRIGORÍFICO CANELONES S.A.**; que se encuentra en condiciones legales de acceder al mismo.

**2º.-EL MONTO DEL SUBSIDIO** que por esta Resolución se concede se liquidará conforme a lo establecido en el artículo 7.2) del Decreto-Ley N° 15.180, de 20 de

agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1º de la Ley N° 18.399, de 24 de octubre de 2008.

3º.-La empresa solicitante deberá cumplir con los procesos administrativos dispuestos por el Banco de Previsión Social a los efectos de que la prórroga de subsidio de desempleo quede efectivamente liquidada.

4º.-COMUNÍQUESE, notifíquese, archívese.

  
Dr. Hugo Barreto Ghione  
Ministro (i) de  
Trabajo y Seguridad Social

Expediente: 2025-13-5-0000297

M.T.S.S.  
ES COPIA FIEL

  
LAURA TAROCO  
Nº FUN. 4549  
M.T.S.S.